



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA**

Miranda – Cauca veintisiete (27) de noviembre de dos mil vientes (2023).

Procede el despacho a estudiar solicitudes realizadas dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por BANCOLOMBIA S.A., en contra de LUIS FERNANDO ARRIGUI CRUZ.

CONSIDERACIONES

Sobre la sustitución del poder.

El artículo 75 del Código General del Proceso indica que podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. Revisado el poder inicial, no se evidencia prohibido este acto.

Sobre la solicitud de reconocimiento de personería adjetiva de la apoderada.

Se tiene que la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ ha solicitado en distintas oportunidades se le reconozca personería para actuar en atención a que el poder que inicialmente fue otorgado para actuar a la abogada JULIETH MORA PERDOMO, le fue sustituido por aquella, para el efecto aporta memorial de sustitución.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA, CAUCA,**

RESUELVE

RECONÓZCASE, personería adjetiva para actuar en el presente proceso a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.461.980 y portadora de la tarjeta profesional número 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y facultades del poder que le fuera conferido a la apoderada inicial.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ANADEIRO MONCAYO JURADO